

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE RINCÓN



Códigos de **Orden Público**

Seguridad y Calidad de Vida
para tu Familia

CAPITULO I

JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS CODIGOS DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 1.0: APLICACIÓN CODIGOS DE ORDEN PÚBLICO

El Código de Orden Público aplicará dentro del área geográfica que se describe de la siguiente forma:

Área I

Zona Urbana y Áreas Adyacentes

Calle Sol: Cubre ambos lados de la calle, (carretera 115) comenzando en la intersección con la Calle Francisco Colon Guerra, pasando por la Iglesia Católica, la Escuela Elemental Juan Ruiz Pedrosa y terminando en el Km. 14.4 donde ubica el Correo Federal.

Camino Mortero: Cubre ambos lados de la calle, comienza en la intersección con la Calle Sol hasta la entrada de la izquierda donde ubica la Urbanización Jardines de Rincón, cubriendo a esta Urbanización en su totalidad junto a la nueva extensión de Jardines y continua por la Avenida Ramón Amaez ambos lados de la Avenida, hasta terminar en la intersección con la Calle Sol (carretera 115).

Cerro Miramar: Se encuentra ubicado entre el Camino Mortero y la Calle Sol, cubre toda residencia y/o negocio que se encuentra a ambos lados de la calle que cruza el cerro.

Avenida Pedro Albizu Campos: Comienza frente a la Plaza del Mercado (carretera 115) en el Km. 12.7 cubre ambos lados y todo el perímetro de la Plaza del Mercado, El nuevo CDT y pasa frente a las fábricas y termina en la intersección con la carretera 429 Km. 10.5.

Calle Sin Nombre: Cubre ambos lados de la calle, comienza en la intersección con la Avenida Pedro Albizu Campos en el Km.12.8 frente a las fábricas, quedan cubiertos en este área la Escuela Superior Manuel García Pérez, el Departamento de Obras Públicas Municipal, el Cementerio Municipal entre otras propiedades y termina en la intersección con la carretera 412 Km 0.4 cubriendo el Residencial Villa Rincón y doblando hacia la izquierda en dirección hacia el Pueblo de Rincón, cubre el Cerro de los Pobres en su totalidad y termina en la intersección con la Calle Comercio y Calle Nueva.

Centro del Pueblo: Incluye el Centro del Pueblo con sus calles que serán cubiertas por estos Códigos en ambos lados, estas son las calles; Calle Muñoz Rivera, Calle Comercio, Calle Nueva, Calle Nueva Final, Calle Unión, Calle Progreso, Calle Francisco Colón Guerra, Benjamín Gómez y La Calle Sol.

Calle Cambija: Comenzando en la Carretera 115 Km. 12.7 ambos lados hacia el Balneario Público y la escuela Intermedia Jorge Seda Crespo en unión con la Calle Ramón Fussa y termina en la intersección con la Carretera 413 Km. 0.5 a la izquierda hasta el Km. 1.0 doblando a la izquierda donde están ubicadas las facilidades de la Policía Marítima, el Club Nautico y el Restauran Black Eagle. Calle Ramón Fussa intersección con la 413 Km. 0.5 hacia la derecha en dirección hacia la fabrica de navajas (MSP) a ambos lados hasta la intersección con la carretera 115 en el Km 13.9.

Área II

Barrio Puntas y Áreas Adyacentes

Carretera 413: Comenzando en la carretera 115 Km. 15.8 en la intersección con la Carretera 413 en el Km. 6.1 hacia el barrio Puntas a ambos lados de la calle y terminando en el Km. 2.6 intersección con la carretera 413 interior hacia la derecha a ambos lados incluyendo el Parque de pelota y terminando frente al portón de la Planta Nuclear Bonus.

Barrio Puntas: Incluye los caminos Cuchillo de Piña, Paseo Tirado Sánchez, Calle Buena Vista y Sector GTO. El camino Martillo a ambos lados, comenzando en la intersección con la carretera 413 Km. 3.3 pasando por el área de la playa cubriendo todos los negocios restaurantes y hospederías del lugar y en unión con la Calle Alfonso Arizméndi a ambos lados y termina en la carretera 413 Km. 4.7. Quedan cubiertos en este código todos los ramales que son parte de las calles y caminos antes mencionados y dan acceso al área de playa.

CAPITULO II

CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 2.0: Definiciones

1. **Bebidas Alcohólicas** – Todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) de alcohol por volumen. Esta definición se basa en lo dispuesto en la sección 4001.- Definiciones de la ley 265 del 4 de septiembre de 1998 que derogó a la ley 143 del 30 de junio de 1969 según enmendada.
2. **Chatarra** - Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como: cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados con sus respectivas piezas que sean de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso de metal que sea viejo o desechado.
3. **Citación** – Significa el documento expedido y firmado por el oficial examinador, a solicitud escrita de una parte, en el cual se le requiere a una persona la comparecencia o la presentación, información o documentos en la vista administrativa a celebrarse. En el mismo se indica el día, fecha, hora y lugar en que se efectuará la vista administrativa.
4. **Desperdicios Livianos** - Toda Basura, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado, sea este peligroso o no, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, gubernamentales o cualquier otra operación.
5. **Desperdicios Sólidos** – todo escombros de cualquier material o chatarra.
6. **Envase** - Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos que se usan para venderlas, conservarlas o transportarlas.
7. **Escombros** – Desechos que quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo o en parte o materiales de construcción de cualquier índole.
8. **Establecimiento Comercial** – Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los

mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

9. **Estorbo Público** – Toda aquella estructura que amenace la seguridad personal, o sea perjudicial a la salud como consecuencia de inmundicia o desperdicios que allí se depositen; que afee el ornato; que se preste a la comisión de fechorías o actos indecorosos u ofensivos, que obstruya el disfrute de propiedades contiguas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad o cuando ilegalmente se obstruyere el tránsito.
10. **Evento Especial** – Toda actividad que se celebre en la demarcación geográfica del Pueblo de Rincón que se constituya como un evento multitudinario o de difícil manejo.
11. **Exposiciones Deshonestas** – Significa que toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio que hallare presente otras personas incluyendo Agentes de Orden Público a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye las madres lactantes.
12. **Materia Obscena** – Significa materia que, considerada en su totalidad por una persona promedio y aplicando patronos comunicativos, contemporáneos, apela al interés lascivo, un interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas y es materia que representa o describe, en una forma patentemente ofensiva, conducta sexual y considerado en su totalidad carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico y educativo.
13. **Material** - Significa cualquier libro, revista, periódico u otro material impreso o escrito o cualquier, retrato, dibujo, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica y otra representación gráfica o cualquier estatua, talla o figura o cualquier grabación, transcripción o reproducción, mecánica, química o eléctrica o cualquier otro artículo, equipo o máquina.
14. **Mendigar Agresivamente** – Mendigar con la intención de intimidar a otra persona para que ésta le dé dinero en efectivo o cosas materiales.
15. **Menor de Edad** – Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido sea llamado a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
16. **Merodeo** – Rondar, vagar de un sitio a otro buscando algo.

17. **Negocios** – Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, “Pub”, salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección, o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.
18. **Oficial Examinador** – Significa la persona designada por el Alcalde del Municipio de Rincón o su representante autorizado, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones.
19. **Parcela** – Porción pequeña de terreno de un único propietario, sobrante de una mayor que se ha comprado, expropiado o adjudicado.
20. **Parte** – Significa toda persona a quien se le haya expedido un boleto por haber violado una ordenanza, resolución o reglamento del Municipio de Rincón, y que solicite la revisión del boleto, o sea parte en la acción
21. **Persona** – Incluye las personas naturales y personas jurídicas, corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye también la persona que opera, administra o que tiene control sin que sea el dueño de un establecimiento comercial, negocios ambulantes o comercios.
22. **Portón** – Estructura construida de madera, metal o alambre eslabonado utilizado para controlar el acceso a una residencia o propiedad privada, que al instalarse abre hacia la vía pública entorpeciendo el libre movimiento peatonal y el libre paso vehicular.
23. **Restaurantes** – Establecimientos que se dedican principalmente a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 2:00 de la madrugada.
24. **Ruidos Excesivos o Innecesarios** – Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que a la luz de la totalidad de las circunstancias ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir, que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
25. **Seguridad Pública** – Agentes de la Policía Estatal, Municipal y Agentes de Orden Público del Gobierno Federal.

26. **Sitio Público** – Toda propiedad, acera, pasillo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parques y las áreas consideradas marítimo terrestre según definidas por el Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo esta y la zona marítimo terrestre o cualquier otro similar dentro de la denominación del Municipio de Rincón que sea de dominio público.
27. **Tarjeta de identificación** – Documento de identificación con foto o pasaporte, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un Gobierno extranjero en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.
28. **Tránsito** - Significa el movimiento de vehículos, peatones y animales en toda vía pública.
29. **Vehículo** – Significa todo artefacto o animal en el cual cualquier persona o propiedad que puede ser transportado o llevada por vía pública.
30. **Vehículo de Motor** – Significa todo vehículo diseñado y construido para moverse, por fuerza propia y opere en las vías públicas.
31. **Venta o Expendio** – Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.
32. **Verja** – Enrejado que sirve de puerta, ventana o cerca.
33. **Vista Administrativa** – Significa la vista celebrada ante un oficial examinador con el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta administrativa impuesta por el Municipio de Rincón por una infracción a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos.
34. **Zona de Tranquilidad** – Áreas donde por naturaleza de sus actividades es necesario apagar totalmente cualquier artefacto que emita sonido fuerte y perturbante como vehículo de motor o motores sin el silenciador, bocinas en alto volumen en residencias, radios con altoparlantes y cualquier otro instrumento que ocasione sonido. Estas son las siguientes: escuelas, iglesias, hospitales, centro de envejecientes, centro de cuidado preescolar, funerarias, bibliotecas, tribunales y Casa Alcaldía.
35. **Zona Marítimo Terrestre** – Significa e incluye el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y

aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

Artículo 3.0: Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro: las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda: el número singular incluye plural y viceversa.

Artículo 4.0: Deber del Cuerpo de los Agentes de Orden Público con los Deambulantes

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de leyes y reglamentos el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá el deber de orientar a los deambulantes en cuanto a sus derechos y beneficios al amparo de las siguiente leyes:

- a. Número 250 del 18 de agosto de 1998 (Personas Deambulantes)
- b. Número 277 del 31 de agosto de 2000.
- c. Número 408 del 20 de octubre de 2000 (Ley de Salud Mental)
- d. Cualquier otra ley, reglamento u ordenanza que establezca o conceda beneficios a los deambulantes.

Artículo 5.0: Deber del Funcionario o Empleado Municipal

Será deber de todo funcionario o empleado municipal, que teniendo conocimiento de la comisión de un delito o falta, informar del mismo de forma inmediata a un Agente de Orden Público. Además, deberá cooperar con los Agentes de Orden Público en todas las etapas subsiguientes relacionadas a la comisión del delito o falta informada.

Artículo 6.0: Facultad Para Expedir Denuncias o Boletos por Faltas Administrativas

Los Agentes del Orden Público están facultados para expedir denuncias o boletos por faltas administrativas por violaciones a las disposiciones de este Código.

Artículo 7.0: Clasificación de Actos Prohibidos en Violación a este Código

Los actos prohibidos se clasifican en delitos menos graves y faltas.

Artículo 8.0: Clases de Penas y su Ejecución

Las penas y ejecución de estos Códigos establecen que:

- a. **Reclusión:** Consiste en la privación de la libertad del convicto en una institución adecuada durante el tiempo señalado en la sentencia dictada por el juez sentenciador, la cual no será mayor de seis (6) meses.
- b. **Multa:** Consiste en la obligación impuesta al convicto de pagar al Municipio de Rincón la cantidad de dinero señalada en la sentencia dictada por el juez sentenciador, la cual no será mayor de quinientos (\$500.00) dólares.
- c. **Multa Administrativa:** Consiste en la obligación de la persona que comete una falta de pagar al Municipio de Rincón la cantidad señalada, la cual no será mayor de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 9.0: Bebidas Alcohólicas

9.1- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor o cualquier otro medio de transportación por las vías públicas de las zonas establecidas en este Código.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) y trescientos dólares (\$300.00) si es reincidente.

9.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en Envases de Cristal o Latas

Se prohíbe a los dueños o empleados de establecimientos comerciales de las zonas definidas por estos Códigos, vender, servir o expedir para el consumo bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envase de cristal o latas.

Excepción: Quedan exentos de las disposiciones del Artículo 9.2 de estos Códigos de vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

9.3- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales de las zonas definidas en este Código. El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

9.4- Prohibición de Ingerir Bebidas Alcohólicas o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebidas Alcohólicas en las Zonas Definidas por este Código.

Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las aceras, calles, paseos, avenidas, plazas y sitios públicos localizados en las zonas demarcadas del Barrio Puntas, Centro Urbano y Carretera 115.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) y de quinientos dólares (\$500.00) si es reincidente.

9.5- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos

Toda persona que ingiera o consuma bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Se excluye de esta disposición y por lo tanto quedan exentos de la misma la zona marítimo terrestre y toda Estructura o facilidad del Gobierno Municipal, la cual tenga un reglamento aprobado y vigente para su utilización y que en el cual se disponga sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. En relación a la zona marítimo terrestre para estar exento de las disposiciones del Código el envase utilizado para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas no podrá ser de cristal, metal y/o plástico duro.

9.6- Prohibición de poseer Envases de Bebidas de Cristal o Envase Original en las Vías Públicas

Toda persona que posea envase de cristal o envase original, que contenga cualquier tipo de bebidas, en las vías públicas incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Sólo se excluye de esta disposición y por tanto no incurre en esta falta, cuando la posesión es de un envase original debidamente sellado y cerrado y solo se posee con el propósito de trasladarlo de un lugar a otro.

9.7- Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley

Se prohíbe operar dentro de las zonas establecidas en este Código a cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitados, a permisos de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de Salud.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

9.8- Prohibición de Venta, Expendio, Distribución o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos

Se prohíbe la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

9.9- Prohibición de la venta o expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos en botellas de cristal o plásticas y en latas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

9.10- Horario de Cierre de Negocios y Restaurantes que Venden Bebidas Alcohólicas

Los negocios y/o restaurantes comprendidos en las zonas establecidas en este código que vendan bebidas alcohólicas podrán llevar a cabo sus operaciones de la siguiente manera; excepto los negocios excluidos por estos Códigos, entiéndase hoteles y paradores:

- Domingo, Lunes, Martes, Miércoles 10:00 de la mañana a 12:00 de la media noche.
- Jueves, Viernes, Sábado de 8:00 de la mañana a 2:00 de la madrugada.
- El día anterior al día feriado, el horario de cierre será el vigente para los fines de semana.

Se exceptúan de esta disposición los hoteles, paradores y hospederías de turismo certificadas como tales por la Compañía de Turismo.

Toda persona que incurra en la violación de este Artículo estará sujeto a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 10.0: Prohibición de Disponer Desperdicios en Áreas Públicas

10.1- Se prohíbe disponer de todo tipo de desperdicio en las áreas donde aplica el Código de orden Público.

Toda aquella persona que viole lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

10.2- Se prohíbe disponer de todo tipo de desperdicio en la zona marítimo terrestre demarcada en el área de aplicación de los Códigos.

Toda aquella persona que viole lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 11.0: Prohibición de Tener o Mantener Edificios o Casas Abandonadas en las Áreas Cubiertas por este Código de Orden Público

11.1- Se prohíbe poseer o mantener edificios, casas o estructuras abandonadas y declaradas estorbo público por la Oficina del Alcalde.

Toda persona que incurra en una violación a lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 12.0: Prohibición de Tener y Mantener Parcelas y/o Solares Yermos

- 12.1- Se prohíbe tener y mantener parcelas y/o solares yermos.º Toda persona dueña, que administre o arriende un solar será responsable de mantenerlo en condiciones que no afecten la calidad ambiental, estética, ornato y limpieza pública en las zonas demarcadas que aplica el Código de Orden Público.**

Cuando el propietario, encargado o arrendatario del solar o parcela sea notificado por personal autorizado del Municipio de Rincón o Agencias Estatales ya sea de Obras Públicas Municipal, Obras Públicas Estatal, Calidad Ambiental o cualquiera de los Cuerpos policíacos, de que no está cumpliendo con lo establecido en este artículo, éste deberá tomar acción inmediata y cumplir con lo antes dispuesto.

Una vez haya sido debidamente notificado y no cumpla con lo establecido en este artículo la persona estará expuesta a una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

En el caso de que la situación se repita, la persona será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

En aquellos casos en que el municipio incurra en el costo de limpieza del solar o parcela, se le impondrá una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por cada ocasión.

Artículo 13.0: Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

- 13.1- Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.**

Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, alarmas de autos, alarmas de residencias, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasione ruidos excesivos o innecesarios en las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana.

Toda persona que no cumpla con lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 14.0: Prohibición de Reparar Vehículos de Motor de Toda Clase en las Aceras y Vías Públicas de las Zonas establecidas en estos Códigos.

14.1- Se prohíbe llevar a cabo reparaciones de vehículos de motor de toda clase en las aceras y vías públicas en las Zonas establecidas por este Código.

Disponiéndose que cuando la violación a este Artículo sea cometida por un taller de mecánica, individuo o cualquier otro taller o negocio donde se realicen reparaciones de motor y cualquier otro tipo de reparación a vehículos de motor se expondrá a una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada ocasión que se incurra en el incumplimiento de lo antes dispuesto.

Artículo 15.0: Prohibición de Carreras de Autos Clandestinas o Regateo

15.1- Se prohíbe terminantemente las carreras de competencia y de aceleración entre autos, motoras, “four track”, camiones y cualquier otro vehículo de motor en las vías públicas Estatal y Municipal cubiertas por este Código de Orden Público.

Toda persona que no cumpla con la disposición de este artículo será sancionada según se indica en los incisos 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

Inciso 1. Jóvenes entre las edades de 18 a 25 años y que se encuentren estudiando en una escuela, institución o universidad debidamente acreditada, podrá acogerse al beneficio de realizar trabajos comunitarios en nuestro municipio por el tiempo de 48.5 hrs. dentro de los 25 días a partir de la fecha de aprobación por el oficial examinador. Este proceso será realizado de la misma forma en que se solicita una vista administrativa.

Inciso 2. Por la primera falta administrativa, con el pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00)

Inciso 3. Por la segunda falta administrativa, con el pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)

Inciso 4. Por la tercera o subsiguientes faltas administrativas, con el pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

Artículo 16.0: Prohibición de Portones Que al Abrirse hacia la Vía Pública Obstruyan el Libre Paso Peatonal y el Libre Paso Vehicular.

16.1 Se prohíbe que todo portón de residencia o propiedad privada que al instalarse y abra hacia la vía pública entorpeciendo el libre movimiento peatonal y el libre paso vehicular en las áreas demarcadas por los Códigos de Orden Público en este sector.

Toda persona dueña, que administre o arriende una residencia, terrenos u otro tipo de propiedad, que no cumpla con lo establecido en este artículo estará sujeta a una multa administrativa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

En caso de reincidencia la persona estará sujeta a una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

Artículo 17.0: Prohibición de Animales Realengos

17.1- Se prohíbe la presencia de toda clase de animal realengo que afecte la salud pública en las áreas comprendidas en estos Códigos de Orden Público.

Toda persona que posea cualquier tipo de animal ya sea como mascota, para la crianza o para la venta, que incurra en violación a lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 18.0: Prohibición de Sostener Relaciones Sexuales Mediante Paga o Voluntariamente

18.1- Se prohíbe sostener relaciones sexuales mediante paga o voluntariamente en las aceras y calles, plazas y parques públicos dentro de las zonas establecidas en este Código, como así mismo, en o dentro de vehículos estacionados en dichas calles o aceras.

Se prohíbe solicitar, aceptar, ofrecer o tener relaciones sexuales con otra persona mediante estipendio, voluntariamente o cualquier otra forma de pago dentro de las zonas establecidas en este Código.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición de este Artículo será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 19.0: Exposiciones Deshonestas

19.1- Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones de cualquier persona en vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, o sitios públicos de las zonas establecidas en estos Códigos.

Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo, será responsable de esta violación.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 20.0: Prohibición de Solicitar Ayuda Económica, Mendigar Agresivamente y Merodear

20.1- Se prohíbe en las áreas donde aplique los códigos, solicitar ayuda económica a los ciudadanos en lugares públicos, disponiéndose que se solicitará autorización a la Administración Municipal de Rincón, siempre y cuando la solicitud de ayuda económica cumpla con un fin lícito caritativo.

Está prohibido mendigar agresivamente o merodear en lugares públicos y en el área donde aplique el código. Quedarán exentas de esta disposición Iglesias, Organizaciones sin Fines de Lucro y Partidos Políticos legalmente constituidos bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por la primera infracción y trescientos dólares (\$300.00) y/o cárcel si la persona reincide.

Artículo 21.0: Prohibición de Tertulias en Calles, Aceras y Portones de las Escuelas de Personas o Individuos Ajenos al Plantel Escolar.

21.1- Se prohíben las tertulias en calles, aceras, verjas y portones de las escuelas; de personas o individuos ajenos al plantel escolar, que afecte el libre acceso de estudiantes, personal docente y clasificado, y el clima de enseñanza y de aprendizaje que debe existir en toda institución educativa

Toda persona que incurra en la violación de este Artículo estará sujeta al pago de una multa de cincuenta dólares (\$50.00) por la primera infracción y cien dólares (\$100.00) si la persona reincide.

Artículo 22.0: Prohibición de Obstrucción de Aceras

22.1- Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas de las zonas establecidas en estos Códigos.

22.2- Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras de las zonas establecidas en estos Códigos, de forma tal que obstruya el libre flujo de tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión.

22.3- Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización.

22.4 Se prohíbe demarcar o construir áreas de estacionamientos sobre las aceras.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 23.0: Celebración de Eventos Especiales

23.1- En caso de celebración de eventos especiales, tales como las fiestas de Santa Rosa de Lima o cualquiera otra actividad de tiempo limitado, previamente proclamada o autorizada por el Alcalde de Rincón, quedan excluidas, durante su celebración, de las disposiciones que prohíben la venta o expendio de bebidas alcohólicas en las zonas establecidas en éste Código. No obstante, queda vigente la prohibición de vender bebidas alcohólicas en envase de cristal, lata o plástico duro. Por lo anteriormente, expresado queda excluidos también de la prohibición del artículo 9.5 del presente reglamento.

En caso de celebración de eventos especiales el (la), Alcalde (sa) tendrá la facultad de modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones de éste Código.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 24.0: Procedimientos de Multas Administrativas

Inciso I: Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas

Los Policías Estatales y Municipales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El Policía Estatal y Municipal que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse.

Inciso II: Trámite del Boleto

A. Copia del boleto por falta administrativa será entregada a la persona o personas que cometió o cometieron la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto.

- B. En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.
- C. El original y copia del boleto será enviado inmediatamente por el Policía Estatal o Municipal a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Rincón.
- D. El Comisionado de la Policía Municipal notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto, dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del mismo, para el trámite de cobro correspondiente.
- E. En el caso de violación al Artículo 9.7, además de la expedición del boleto, se notificará al Comisionado de la Policía Municipal o al Coordinador de Seguridad Pública del Municipio de Rincón, para que proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Inciso III: Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por la violación de un Artículo de esta Ordenanza se podrá pagar en el Departamento de Finanzas Municipal del Municipio de Rincón, como sigue:

- A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Rincón. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- B. El Departamento de Finanzas del Municipio de Rincón, en su Oficina de Recaudaciones, indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

Inciso IV: Incumplimiento del Pago

- A. En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio podrá reclamar judicialmente el pago de la misma, una vez transcurra el periodo de treinta (30) días, excepto que se disponga por Ordenanza un trámite diferente, incluyendo pero no limitando al trámite señalado en la parte B de este inciso.
- B. El reglamento provee que se pague la multa administrativa dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de expedido el boleto, si la persona no

paga dentro del referido término ni solicita vista administrativa de acuerdo a las disposiciones de este procedimiento, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos graves. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de mil dólares (1,000.00) o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 25.0: Comité Evaluador

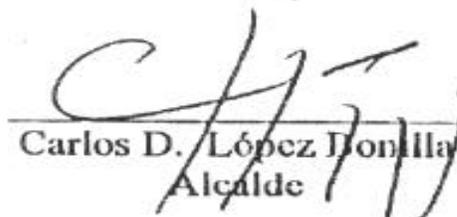
El (la) Alcalde (sa) nombrará un Comité Evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación de la presente Ordenanza e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación de la Ordenanza serán determinados por el (la) Alcalde (sa). Dichos informes deberán ser sometidos con copia a la Legislatura Municipal.

Este Comité llevará a cabo la evaluación de la Ordenanza Núm.23 Serie 2002 - 2003, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza que adopta el presente Código.

Artículo 26.0: Vigencia

Este Código de Orden Público del Centro Urbano, Barrio Puntas y Carretera PR 115 de Rincón entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza Núm. 23, que adopta el mismo, firmada por el(la) Alcalde(sa), y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Aprobado hoy 17 de junio de 2003.


Carlos D. López Donilla
Alcalde



Hon. Israel González Cardona
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislativa Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677



Tels. 787-823-1088 / 823-0640

ORDENANZA NUM. 23

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN
SERIE 2002-2003**

PARA LA ADOPCION E IMPLANTACION DE LOS CODIGOS DE ORDEN PUBLICO EN LOS SECTORES DEL BARRIO PUNTAS, CENTRO URBANO, CARRETERA 115 DESDE EL KM. 10.5 EN LA INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA 429 HASTA EL KM. 14.4 DONDE UBICA EL CORREO FEDERAL Y OTRAS ÁREAS EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN CUYO TEXTO INTEGRO SE ACOMPAÑA CON ESTA ORDENANZA Y SE HACEN FORMAR PARTE DE LA MISMA: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, el Municipio Autónomo de Rincón, está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Número 19 de 11 de abril de 2001, adicionó el Artículo 2.008 al Capítulo II, sobre Poderes y Facultades del Gobierno Municipal de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Artículo propicia la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios.

POR CUANTO: Varios de los municipios de la Región Oeste de Puerto Rico han aprobado Códigos de Orden Público reglamentando los horarios, la

venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en diferentes áreas dentro del municipio.

POR CUANTO: Las acciones tomadas por los municipios aledaños a Rincón han propiciado la emigración de consumidores de bebidas alcohólicas hacia nuestro municipio a altas horas de la noche, los cuales reflejan un comportamiento desordenado que ha creado desasosiego e intranquilidad entre nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: La implementación de los Códigos de Orden Público representa un esfuerzo integrado para rescatar los espacios públicos y el casco urbano para los residentes, ciudadanos y visitantes de Rincón de manera que se logre un ambiente de orden, paz y armonía que mejore la seguridad y la calidad de vida de éstos.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Números 42 y 43 Serie 2001-2002 la Legislatura Municipal de Rincón autorizó al Alcalde a iniciar gestiones dirigidas a la implantación de los Códigos de Orden Público en diferentes sectores de nuestra comunidad.

POR CUANTO: Es necesario crear y propiciar un ambiente seguro, agradable y atractivo para vivir, trabajar y divertirse en paz y armonía dentro de nuestro ambiente natural.

POR CUANTO: Del resultado de las consultas comunitarias se desprende que la comunidad del Barrio Puntas y Centro Urbano han manifestado problemas ocasionados por los clientes de los negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, ocasionando ruidos innecesarios durante altas horas de la noche, obstruyendo el libre flujo peatonal y vehicular, estacionando los vehículos de motor y haciendo uso de bebidas alcohólicas en las vías públicas propiciando ambientes y situaciones de riesgo a los residentes.

POR CUANTO: Se establece, como política pública del Municipio de Rincón, reconocer el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar en paz y tranquilidad en las áreas turísticas, comerciales y residenciales para garantizar la salud y seguridad dentro de un clima de convivencia pacífica y armoniosa.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RINCON, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE ORDENA:**

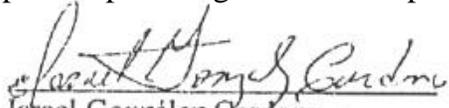
- SECCIÓN 1RA:** En consideración a los principios anteriormente expuestos, se adopta y se aprueba los Códigos de Orden Público del Centro Urbano, Barrio Puntas y parte de la carretera 115 desde el km. 10.5 en la intersección con la carretera 429 hasta el km. 14.4 donde ubica el Correo Federal de Rincón, que se hace formar parte de esta Ordenanza.
- SECCION 2DA:** Se declara que todas las disposiciones de esta ordenanza y la de los Códigos de Orden Público son separadas e independiente entre sí y si alguna fuere declarada nula ante un tribunal con jurisdicción, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las demás disposiciones o partes de esta ordenanza y de los Códigos de Orden Público.
- SECCION 3RA:** Se dispone que la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en virtud de esta Ordenanza no impedirán o menoscabará de forma alguna el que se pueda instar las acciones civiles y criminales pertinentes.
- SECCION 4TA:** Esta ordenanza deroga cualquier contenido de Ordenanzas previamente aprobadas, que sean contrarias a lo establecido por ésta que estén relacionadas con las violaciones específicas incluidas en los Códigos y la cuantía de la cantidad a pagar por dichas violaciones.
- SECCION 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general cumpliendo con lo requerido en el Artículo 2.003 de la ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- SECCION 6TA:** La aplicación del Artículo 9.10 del Código de Orden Público; el cual establece el Horario de Cierre de Negocios y Restaurantes que venden Bebidas Alcohólicas; será pospuesta durante un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de los Códigos de Orden Público del

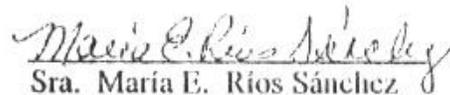
Centro Urbano, Barrio Puntas y desde el Km. 10.5 en la intersección con la carretera 429 hasta el Km. 14.4 donde ubica el Correo Federal de Rincón. Durante dicho período el Comité Evaluador que se crea en virtud de esta Ordenanza transcurrido dicho período de posposición y dentro del término de treinta (30) días, rendirá un informe al Alcalde con sus recomendaciones sobre si se debe activar tal cual está redactado dicho Artículo 9.10 SUPRA; si se debe enmendar el mismo y activarlo o si se debe eliminar por ser la aplicación del mismo innecesaria.

SECCION 7MA: El Gobierno Municipal de Rincón desarrollará un plan masivo de educación y orientación dirigido a los comerciantes, residentes y a la ciudadanía en general y a los oficiales del orden público que tendrán la responsabilidad de aplicar e implantar lo dispuesto en esta Ordenanza.

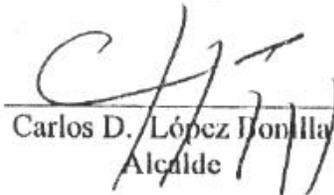
SECCION 8VA: Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de los Códigos de Orden Público, al Tribunal de Primera Instancia, a las dependencias municipales concernidas y a los miembros del Comité Evaluador.

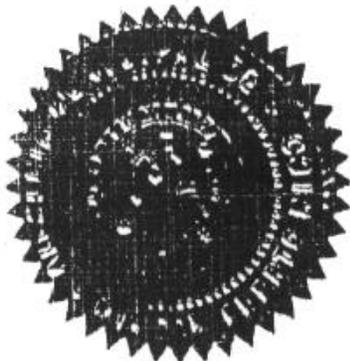
Aprobada por la Legislatura Municipal de Rincón, hoy 16 de junio de 2003.


Israel González Cardona
Presidente Legislatura Municipal


Sra. María E. Ríos Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado hoy 17 de junio de 2003.


Carlos D. López Donilla
Alcalde





Hon. Israel González Cardona
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislativa Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677



Tels. 787-823-1088 / 823-0640

CERTIFICACION

Yo, María E. Ríos Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Rincón, Puerto Rico **CERTIFICO:**

QUE: Lo que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23 Serie 2002-2003 aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2003 con los votos afirmativos de los siguientes legisladores a saber:

Honorables:

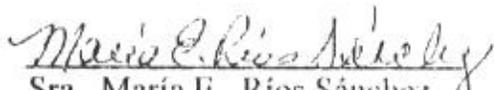
Israel González Cardona
Abraham Maldonado Bonet
Juan Bonilla Medina
Raúl Feliciano Muñoz
Roberto Feliciano Rosado

Omar Bonet Tirado
Héctor Vega Amáez
María E. Vargas Vargas
Mariana Sánchez Báez
Angel L. Pérez Feliciano

QUE: La Hon. Genoveva Feliciano Méndez y la Hon. Altagracia Ruiz Duprey estuvieron ausentes y debidamente excusadas.

QUE: Esta Resolución el Alcalde la firmó el día 17 de junio de 2003.

Y, para que así conste firmo y expido la siguiente certificación hoy, 17 de junio de 2003.


Sra. María E. Ríos Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal

